

de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en relación con el artículo 26.2.j) de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía. Por Orden de 30 de junio de 2004 se delega en la Secretaría General Técnica la Resolución de los recursos administrativos.

Segundo. De conformidad con los artículos 31 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, el recurso ha sido interpuesto por quien es titular de un interés directo que le confiere legitimación activa y cumpliendo los requisitos formales legalmente exigidos.

Tercero. El objeto del presente recurso es la Resolución de 25 de julio de 2007, de la Delegación del Gobierno de la Junta de Andalucía en Huelva, que impone a don Andrés Cabeza Castro la sanción de multa por importe de 1.000 euros, al considerar como hecho probado que, según acta de denuncia de la Unidad del Cuerpo Nacional de Policía adscrita a la Comunidad Autónoma de Andalucía, de 12 de febrero de 2007, el establecimiento de su titularidad denominado «Restaurante El Navegante», sito en Avda. de Andalucía, s/n, de Lepe, carece de seguro de responsabilidad civil; circunstancia que constituye la infracción administrativa de carácter muy grave tipificada en el artículo 19.12, en relación con el artículo 14. c), ambos de la Ley 13/1999, de 15 de diciembre, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas.

Frente a la Resolución sancionadora, el interesado alega que el seguro de responsabilidad civil fue presentado en la Delegación del Gobierno de la Junta de Andalucía dentro del plazo que le fue otorgado al efecto. No obstante, el recurso interpuesto debe ser desestimado por los motivos siguientes:

1. Del examen del expediente remitido, se pone de manifiesto que: a) Mediante acta de denuncia de la Unidad del Cuerpo Nacional de Policía adscrita a la Comunidad Autónoma de Andalucía, de 12 de febrero de 2007, se comprueba que el establecimiento no presenta seguro de responsabilidad civil obligatorio, b) En fecha 26 de febrero de 2006, se notifica al titular del local inspeccionado requerimiento para que presente, ante la Inspección de Juegos y Espectáculos Públicos de la Delegación del Gobierno de la Junta de Andalucía, la documentación que acredite disponer del seguro de responsabilidad civil, sin que dicho requerimiento sea atendido, y c) Iniciado procedimiento sancionador, el interesado aporta junto con su escrito de alegaciones copia de la póliza núm. 074-0780119196, suscrita con Mapfre Seguros Generales, pero con un período de vigencia posterior a la fecha de la denuncia, desde el 14 de febrero de 2007 hasta el 14 de febrero de 2008.

2. La realidad del hecho imputado, esto es, que a la fecha del levantamiento del acta de denuncia el establecimiento carecía del contrato de seguro de responsabilidad civil, queda acreditada por el resultado de las actuaciones realizadas que figuran en la referida acta, con el valor probatorio previsto en el artículo 137.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en el artículo 5 del Decreto 165/2003, de 17 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Inspección, Control y Régimen Sancionador de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Andalucía, que no queda desvirtuado por las meras manifestaciones del recurrente, que no aporta nuevos elementos de juicio o valoración que modifiquen los fundamentos que se tuvieron en cuenta en la Resolución impugnada.

3. Por último, en la Resolución sancionadora ya se fundamenta que, dado que por el interesado se ha aportado contrato del seguro de responsabilidad civil para el establecimiento, aunque de fecha posterior a la denuncia, y en aplicación de lo

dispuesto en el artículo 26.2 de la Ley 13/1999, de 15 de diciembre, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas, la sanción se impone dentro de la escala inmediatamente inferior, esto es, la correspondiente a las faltas graves, que pueden ser sancionadas con multas de 300,51 euros a 30.050,61 euros, por lo que es evidente que la sanción de 1.000 euros finalmente impuesta al ahora recurrente, por su responsabilidad en la comisión de la infracción de carácter muy grave acreditada, no cabe apreciarla de desproporcionada.

En su consecuencia, vistos la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común; la Ley 13/1999, de 15 de diciembre, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas; el Decreto 165/2003, de 17 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Inspección, Control y Régimen Sancionador de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Andalucía; y demás normativa aplicable,

## RESUELVO

Desestimar el recurso de alzada interpuesto por don Andrés Cabeza Castro, contra la Resolución de 25 de julio de 2007, de la Delegación del Gobierno de la Junta de Andalucía en Huelva, por la que se resuelve el expediente sancionador H-32/07-EP, confirmando la Resolución impugnada. Notifíquese al interesado con indicación de los recursos que procedan. La Secretaría General Técnica, Isabel Liviano Peña.

Contra la presente Resolución, que agota la vía administrativa, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación o publicación, ante los correspondientes órganos judiciales de este Orden, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46.1 de la Ley 29/98, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción contencioso-administrativa.

Sevilla, 15 de diciembre de 2008.- El Jefe de Servicio de Legislación, Manuel Núñez Gómez.

*ANUNCIO de 16 de diciembre de 2008, de la Secretaría General Técnica, por el que se notifica la Resolución adoptada al recurso de alzada interpuesto por don Manuel Pichel Romero, recaída en el expediente 18-000162-07-P.*

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común e intentada sin efecto la notificación personal a don Manuel Pichel Romero, en nombre y representación de Hermanos Pichel Romero, S.L, de la Resolución adoptada por el Secretario General Técnico, al recurso administrativo interpuesto, contra la dictada por el Delegada del Gobierno de la Junta de Andalucía en Granada, por la presente se procede a hacer pública la misma, al no haberse podido practicar en su domicilio reproduciéndose a continuación el texto íntegro:

Se le comunica que el expediente administrativo se encuentra en las dependencias del Servicio de Legislación de esta Secretaría General Técnica (Plaza Nueva, 4, Sevilla), pudiendo acceder al mismo previa acreditación de su identidad.

En la ciudad de Sevilla, a 6 de noviembre de 2008.

Visto el recurso de alzada interpuesto y sobre la base de los siguientes

#### ANTECEDENTES

Primero. El Delegada del Gobierno de la Junta de Andalucía en Granada dictó la Resolución de referencia, por la que se le impone una sanción de 500 euros, tras la tramitación del correspondiente expediente, por incumplimiento información cartelería o folletos publicitarios e incumplimiento en la indicación de precios.

En cuanto a los fundamentos de derecho, nos remitimos a la Resolución impugnada en aras del principio de economía procesal.

Segundo. Contra la anterior Resolución se interpuso recurso de alzada en el que, en síntesis, se alegó:

- Los precios sí eran visibles.
- Prescripción de la infracción.
- La sanción es excesiva.
- No se ha practicado la prueba propuesta.
- Solicita la suspensión.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Es competente para resolver el presente recurso la Consejera de Gobernación a tenor de lo dispuesto en los artículos 26.2 j) y 115.1 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía (en adelante, LAJA), en relación con el Decreto 191/2008, de 6 de mayo, por el que se aprueba la estructura orgánica de la Consejería de Gobernación.

Conforme a lo dispuesto en los artículos 101 y 102 de la LAJA, la Resolución la adopta la Secretaría General Técnica por delegación de la Consejera realizada por la Orden de 30 de junio de 2004 (BOJA núm. 140 de 19 de julio).

Segundo. Por una cuestión metodológica, dado que su admisión daría lugar a la estimación del recurso sin más trámite, vamos a analizar en primer lugar la prescripción alegada.

Como bien dice el recurrente, al instituto de la prescripción es de aplicación lo dispuesto en el artículo 132 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (en adelante, LRJAP-PAC), que en su apartado 1 establece que las infracciones y sanciones prescribirán según lo dispuesto en las leyes que las establezcan. En este caso, el artículo 87 de la Ley 13/2003, de 17 de diciembre, de defensa y protección de los consumidores y usuarios de Andalucía dispone que las infracciones previstas en esta Ley prescriben a los cuatro años contados desde el día en que la infracción se hubiera cometido.

Por lo tanto, no hay prescripción.

Tercero. El presente procedimiento tiene su origen en acta levantada por inspector según la cual no eran visibles los precios del escaparate, ante lo que alega que se trata de una apreciación subjetiva. Sin embargo, hay que tener en cuenta dos elementos a tener en cuenta: Primero, que antes de la inspección hubo una reclamación, por lo cual no fue sólo el inspector quien no vio esos precios; y segundo, y más importante, el artículo 137.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (en adelante, LRJAP-PAC), establece la presunción de veracidad de las actas de los funcionarios que actúan en el ejercicio de sus competencias, como es el caso.

Esa es también la razón por la que el instructor del procedimiento no accedió a la práctica de la prueba, como se refleja en la propuesta de Resolución.

Cuarto. En cuanto a la cuantía de la sanción, el artículo 74 de la Ley 13/2003, de 17 de diciembre, de defensa y protección de los consumidores y usuarios de Andalucía, permite para este tipo de infracciones leves la imposición de multas entre 200 y 5.000 euros. La sentencia del Tribunal Supremo de 8 de marzo de 2002 nos señala que no es siempre posible cuantificar, en cada caso, aquellas sanciones pecuniarias a base de meros cálculos matemáticos y resulta, por el contrario, inevitable otorgar (...) un cierto margen de apreciación para fijar el importe de las multas sin vinculaciones aritméticas a parámetros de «dosimetría sancionadora» rigurosamente exigibles. En este caso, la sanción de 500 euros está más cerca del límite inferior que del superior de las posibles, por lo que no procede su revisión.

Quinto. Con respecto a la suspensión solicitada, el artículo 138.3 de la LRJAP-PAC establece que las resoluciones dictadas en procedimientos sancionadores serán ejecutivas cuando pongan fin a la vía administrativa; por tanto, hasta tanto no se resuelva el presente recurso que sí pone fin a esa vía, según su artículo 109 a), no es preciso conceder suspensión alguna.

Vistos los preceptos citados, y demás disposiciones concordantes y de general aplicación,

#### RESUELVO

Desestimar el recurso de alzada interpuesto por don Manuel Pichel Romero, en representación de Hermanos Pichel Romero, S.L., contra la Resolución del Delegado del Gobierno de la Junta de Andalucía en Granada, de fecha referenciada y en consecuencia mantener la misma en sus propios términos. Notifíquese al interesado con indicación de los recursos que procedan. La Secretaria General Técnica, Isabel Liviano Peña.

Contra la presente Resolución, que agota la vía administrativa, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación o publicación, ante los correspondientes órganos judiciales de este Orden, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46.1 de la Ley 29/98, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 16 de diciembre de 2008.- El Jefe de Servicio de Legislación, Manuel Nuñez Gómez.

*ANUNCIO de 16 de diciembre de 2008, de la Secretaría General Técnica, por el que se notifica la Resolución adoptada por el Secretario General Técnico al recurso de alzada interpuesto por don Pedro Jesús Peláez Cordero, recaída en el expediente 23-000167-07-P.*

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común e intentada sin efecto la notificación personal a don Pedro Jesús Peláez Cordero, en nombre y representación de Banco Español de Crédito, S.A., de la Resolución adoptada por el Secretario General Técnico, al recurso admi-